



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 077-2021-GRA/CR

Ayacucho, 19 de julio de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 08 de julio de 2021, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 21-2021-GRA/CR-CPA**: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades de la Planta Generadora de Nitrógeno Líquido adquirido por la Dirección Regional Agraria Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 133-2021-GRA/CR-CPA/YDLCJ-P la señora Presidenta de la Comisión Permanente Agraria, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 021-2021-GRA/CR-CAP-P**: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades de la Planta Generadora de Nitrógeno Líquido adquirido por la Dirección Regional Agraria Ayacucho"; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.** El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "*Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2021, se procedió con la Fiscalización a la Planta Generadora de Nitrógeno Líquido¹ ubicada en la Sede de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho. **Objetivo Específico:** Determinar si el Equipo generador de nitrógeno líquido adquirido por la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho durante el periodo 2015, cumple con el fin público para su adquisición. **NATURALEZA Y FINES:** La Dirección Regional Agraria, es un órgano sectorial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario. El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011, (**Anexo N°1**) señala que la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la elaboración, ejecución y liquidación de proyectos productivos agrarios, forestales, infraestructura hidráulica menor y construcciones rurales en el ámbito de su competencia, la cual está integrada por dos (2) Sub Direcciones: de Estudios y Operación y de Seguimiento y Liquidaciones, observándose que el literal d) del artículo 70° del citado Reglamento establece que la Dirección de Estudios y Operación tiene por función: "*d. Establecer los criterios técnicos, sociales, económicos y ambientales para la priorización de las necesidades de obras/ metas de los proyectos agrarios*". Las acciones de fiscalización

¹ * **Planta:** Espacios que poseen de todas las herramientas para el desenvolvimiento de un procedimiento de fabricación o servicio, entre ellos: infraestructura, instalaciones eléctricas, equipos, entre otros.

1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 077 -2021-GRA/CR

por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho². Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: *“La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan”*. Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias técnicas y administrativas que podrían afectar el logro del objetivo de la adquisición del Equipo Generador de Nitrógeno Líquido, cuya Planta está ubicada en la Sede de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, así como, la oportuna atención del servicio a los productores ganaderos de la región. **ANTECEDENTES:** Para la continuación de la ejecución del proyecto: **“Desarrollo ganadero en la Cuenca Alta de la Irrigación Cachi, provincia de Huamanga y Cangallo – Ayacucho”**, con código de SNIP N° 84485, el MVZ. José Cáceres Bendezu, Responsable de Proyecto, mediante el informe N° 023-2015-GRA-GG-DRA-DPAI-RM/JCB de 11 de junio de 2015, (**Anexo N° 2**) solicitó al Ing. Víctor Curi León, Sub Director de Operaciones y Estudios de Proyectos de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, en adelante **“DRAA”**, el requerimiento anual del mes de junio a diciembre, entre los cuales, solicitó la adquisición de una planta generadora de nitrógeno líquido, en adelante **“Equipo”** señalando como antecedente : *“(…) con ello abastecer los requerimientos de los productores pecuarios y entidades que se dedican al trabajo de mejoramiento genético animal, en el ámbito del proyecto el 80 % de los productores vienen utilizando para la reproducción animal la técnica de inseminación artificial, por esta razón es necesario contar con la referida planta generadora con una capacidad de producción de 50 kg/día, con la implementación se abaratan los costos para el mejoramiento genético y por otro lado se brindara un servicio oportuno y de buena calidad (…)*”. Motivo por el cual, para la adquisición de dicho Equipo, la DRAA, convocó a proceso de selección mediante Adjudicación de Menor Cuantía N° 028-2015-GRA-DRAA/CEP, de cuya evaluación se otorgó la buena pro al Consorcio PROGENEX BULLS (**Anexo N° 3**), observándose que el 28 de setiembre de 2015, el Ing. Dante Guillén Chávez, director de la Dirección Regional Agraria y la Sr. Edwin Omar Choque Taya, representante legal del Consorcio, suscribieron el contrato N° 033-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-ORADM-UASA-DR, por el importe de S/ 399 000,00. (**Anexo N° 4**). Merece comentar que, para la instalación y operación del precitado Equipo “Generador de nitrógeno líquido NL 280”³, la DRAA acondicionó una infraestructura con material noble e instalaciones eléctricas para su funcionamiento, espacio físico que está ubicado en el interior de la Sede de la DRAA, bajo ese contexto, la Planta estuvo abasteciendo de nitrógeno líquido a los productores ganaderos de la región durante los periodos 2016, 2018 y 2019, generando ingresos propios a la DRAA por el importe total de S/ 14 155,10⁴. La gráfica siguiente presenta los meses de mayor ingreso por la venta de nitrógeno líquido en los últimos cinco (5) años. Se observa que la Planta generadora de nitrógeno líquido tuvo una mayor recaudación en el tercer trimestre correspondiente a los periodos 2016 y 2019 y el último trimestre del periodo 2018, teniendo una recaudación total mayor en el periodo 2019. Entonces, de contemplarse un uso periódico de esta planta, en los años siguientes, podría generar ingresos similares y/o mayores a lo recaudado, contemplando capital destinado al mantenimiento del mismo, además de permitir a los productores pecuarios adquirir este insumo a costos módicos para afianzar el mejoramiento genético de los animales y obtener razas de alto rendimiento productivo, cumpliendo así la finalidad pública para el que fue adquirido. Asimismo, la DRAA durante los periodos 2019 y 2020, con atención al requerimiento del proyecto: “Mejoramiento de los servicios de la producción bovina de leche en la provincia del Paucar del Sara Sara”, ejecutado por la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, contrató los servicios de sendos Proveedores para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del Equipo, sin embargo de la revisión a la documentación relacionada al Equipo se observó que el mismo se encontraba inoperativo, generando el reclamo por parte de los beneficiarios, entre ellos, la Asociación Ganadera

² Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.

³ Marca: KELVIN INTERNATIONAL CORPORATION, Origen: Estados Unidos de América y Modelo NL 280. Equipo que es completamente automático con una capacidad de 50 lt/día, con recinto de sala limpia, 220 a 480 vac50/60hz, cuyo compresor de aire libre de aceite y el generador PSA GN2 están integrados en una plataforma y tiene pantalla táctil

Fuente: NL 280 Brochure. Empresa Kelvin International. www.kelvinic.com. (**Anexo N° 5**).

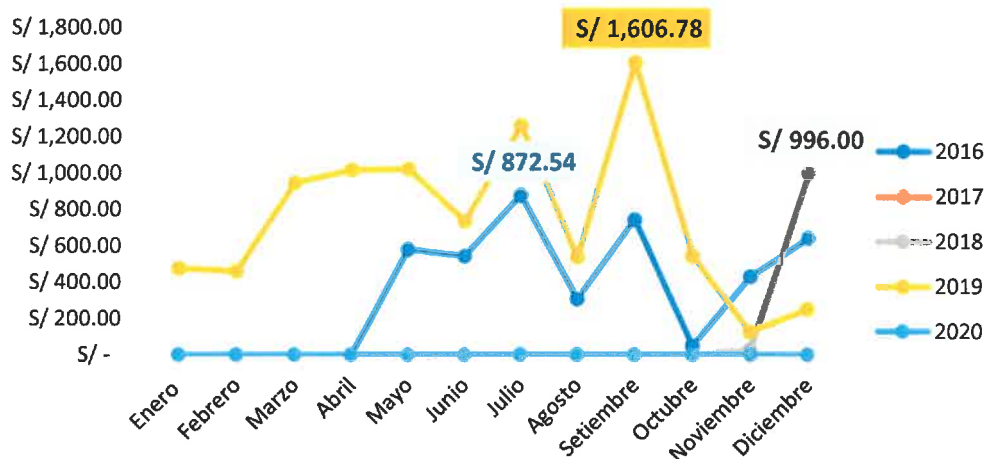
⁴ Según el informe N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UT/R de 7 de junio de 2021, suscrito por el CPC. Vicente Janampa Ventura, responsable de Tesorería. (**Anexo N° 6**).

/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2021-GRA/CR

ASCRIVALBA, de la provincia de Cangallo⁵, y de la visita de fiscalización realizada el 21 de mayo de 2021, se observó que el Equipo se encontraba almacenado en el área de Almacén de la Entidad. Bajo ese contexto, y en cumplimiento al Plan de Fiscalización, la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional efectuó el 21 de mayo de 2021, una visita de fiscalización a las instalaciones de la referida Planta Generadora de Nitrógeno Líquido ubicada en la Sede de la DRAA.

RECAUDACIÓN PLANTA DE NITRÓGENO 2016 - 2020



Gráfica de Recaudación de la Planta de Nitrógeno de la DRAA.

Fuente: Informe N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UT/R

Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes conclusiones: 1.- La deficiente indagación de mercado para determinar el valor estimado para el servicio de mantenimiento del equipo generador de nitrógeno líquido, realizada por el área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, originó que se contrate a Proveedores que no se encontraban dedicados a la actividad materia de la contratación, lo cual no garantizó el cumplimiento del objeto contractual, hechos que afectaron el principio de transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas. 2.- La demora del área de Adquisiciones de la unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en la atención del requerimiento para el servicio de mantenimiento del equipo generador de nitrógeno líquido, periodo 2020, puso en riesgo la oportuna satisfacción del servicio a contratar dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia, transgrediendo el principio de eficiencia y eficacia que debe ser de estricto cumplimiento por los funcionarios y servidores del Estado. 3.- El área usuaria permitió la continuidad del servicio de mantenimiento del equipo generador de nitrógeno líquido, pese al vencimiento del plazo de ejecución y no advirtió la inobservancia de la prohibición de sub contratación. De igual manera, funcionarios de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, así como, de la Oficina de Administración no actuaron de manera oportuna y efectiva, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, quienes no informaron al Proveedor el vencimiento del plazo de ejecución del servicio, ni aplicaron penalidades y/o en caso de persistir el incumplimiento disponer y comunicar la resolución del vínculo contractual y el consecuente inicio de las acciones legales correspondientes. Contrariamente a ello, permitieron la continuidad en la ejecución del servicio y dieron trámite a la solicitud de pago del Proveedor. 4.- Funcionarios de la Dirección Regional Agraria Ayacucho teniendo conocimiento del estado del Equipo, que presenta fallas en el elemento "Cabezal", y de las necesidades de los

⁵ Mediante oficio N° 008-2021-GRA/GR-CR-CANGALLO/WTV de 9 de febrero de 2021), el Señor Welfrido Tenorio Velásquez, Consejero Regional, hizo de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura, los reclamos presentados por las asociaciones de ganaderos, entre ellos, la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Leche Brown Swiss Ayacucho-, solicitando a su vez, un informe sobre el estado situacional actual de la Planta, señalando que: "(...) Debe ser de preocupación de su Dirección y responsabilizar el funcionamiento y mantenimiento de la Planta con una buena administración de los ingresos propios por la venta de nitrógeno, ya que dicha máquina y/o equipo son nuevas (...)" (Anexo N° 7).

/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 077 -2021-GRA/CR

productores ganaderos; no realizaron acciones que garanticen su oportuna puesta en funcionamiento y cumplimiento del objetivo social para el cual fue adquirido, en perjuicio de los beneficiarios. Además, permitieron su traslado sin tener en cuenta el Manual de Operaciones del Equipo y sin prever las condiciones para su adecuado almacenamiento, no obstante que a la fecha el espacio inicialmente acondicionado para el funcionamiento del citado equipo ya fue ocupado por la Oficina de Proyectos. 5.- Aunado a ello, la inadecuada manipulación y deficiente mantenimiento del Equipo, así como su prolongada inoperatividad, generaría el riesgo de incrementar los costos de mantenimiento, reparación u otro, para su efectiva puesta en funcionamiento y cumplimiento de su propósito. **RECOMENDACIONES:** Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes: **AL TITULAR DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA GERENCIA GENERAL DISPONER:** 1.- Se sirva remitir el citado informe al **Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, a fin de "Ejercer el control interno, simultaneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las normas generales de control gubernamental y demás normas emitidas por la CGR", conforme lo establecido en el numeral 6. Disposiciones Específicas 6.2.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 020-2020- CG/PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobado mediante Resolución de Controlaría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. **(Conclusiones N°s 1, 2, 3 y 4).** **AL GERENTE GENERAL A TRAVÉS DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DISPONER:** 1.- Se sirva disponer bajo responsabilidad a la Dirección Regional Agraria, a fin de que impulse las acciones inmediatas necesarias para la puesta en funcionamiento del Equipo Generador de nitrógeno líquido y garantizar así, el cumplimiento del objeto para el cual fue adquirido. **(Conclusión N° 4).** 2.- Hacer de conocimiento al Titular de la Dirección Regional Agraria, el presente Informe de Fiscalización, el cual contiene cuatro (4) observaciones identificadas como resultado de la actividad de fiscalización a la Planta generadora de nitrógeno líquido adquirida por el proyecto: "Desarrollo ganadero en la Cuenca Alta de la Irrigación Cachi, provincia de Huamanga y Cangallo – Ayacucho", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar la continuidad del proceso de funcionamiento del referido Equipo y el resultado de los objetivos del mismo en su Entidad. **(Conclusiones N°s 1, 2, 3 y 4).** **AL DIRECTOR REGIONAL AGRARIA:** De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN SE SIRVA DISPONER** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios, mediante documento exhorte al Responsable del área de Adquisiciones, prevea que la indagación de mercado se realice a proveedores dedicados a la actividad materia de contratación a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **(Conclusión 1).** 2.- Que el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúe la atención oportuna de los requerimientos del área usuaria, desde los inicios de las indagaciones de mercado y que las órdenes de compra sean emitidas y notificadas a los proveedores oportunamente a fin de lograr el objetivo previsto de la contratación. **(Conclusión 2).** 3.- Que se evite en lo posterior contratar los servicios de los Proveedores CIMA TECHNOLOGY S.R.L. (Periodo 2019) y GANADERÍA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L. (Periodo 2020), prestadores de servicio que no han cumplido con las obligaciones de manera oportuna, asimismo se recomienda iniciar las acciones correspondientes para que se proceda a la sanción respectiva. **(Conclusión 3).** 4.- Que el administrador, exhorte a los responsables de proyectos, como área usuaria, cautele el cumplimiento de las condiciones contractuales de toda adquisición y prestación de servicio, en salvaguarda de los intereses de la Entidad. **(Conclusión 3).** 5.- Que el Administrador se sirva disponer a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adopte acciones necesarias para la custodia y adecuado almacenamiento del equipo generador de nitrógeno líquido en el almacén de la Entidad, a fin de evitar el ingreso de humedad del medio ambiente a los accesorios y/o elementos del Equipo, de esta manera se protegerá los recursos de la DRAA. **(Conclusión 4).** Informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15º, literal b) del artículo 16º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;



/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 077 -2021-GRA/CR

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 21-2021-GRA/CR-CPA: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades de la Planta Generadora de Nitrógeno Líquido adquirido por la Dirección Regional Agraria Ayacucho"; presentado por los miembros de la Comisión Permanente Agraria: C.R. Ysabel De la Cruz Jorge – Presidenta, C.R. Wilber Huashuayo Hinostroza – Secretario y C.R. Oscar Oré Curo – Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo. - DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectué la Implementación del Acuerdo Regional,

/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 077 -2021-GRA/CR

haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho y Director de la Dirección Regional Agraria, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

.....
EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jr. Bellido N° 230 - 3° Piso, Tlf. 066 287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia"



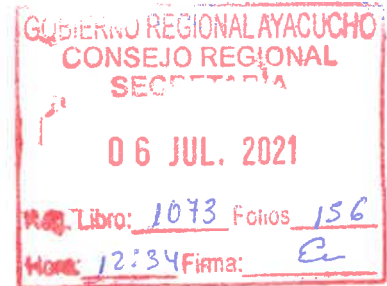
Doc. 2921972
Exp. 2382052

Ayacucho, 06 de julio del 2021.

OFICIO N° 133 -2021-GRA/CRA-CPA/YDLCJ-P

Señor :
EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI.
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

CIUDAD. -



Asunto : Remito el Informe de Fiscalización a la Planta Generadora de Nitrógeno Líquido ubicada en la sede de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, para su exposición y aprobación en el Pleno del Consejo Regional.

Ref. : Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Reglamento Interno del Consejo Regional.

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo y en mi calidad de Presidenta de la Comisión Agraria, para remitirle adjunto al presente el **Informe de Fiscalización a la Planta Generadora de Nitrógeno Líquido ubicada en la sede de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, para su sustentación y aprobación ante el Pleno del Consejo Regional Ayacucho. Adjunto documentos de 155 folios.

Es ocasión oportuna para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO**

YSABEL DE LA CRUZ JORGE
Presidenta

Comisión Permanente Agraria y Desarrollo Rural

CC
Archivo
YDLCJ/



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE
FISCALIZACIÓN A LA
PLANTA
GENERADORA DE
NITRÓGENO LÍQUIDO
UBICADA EN LA SEDE
DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL AGRARIA
AYACUCHO**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"**

AYACUCHO 2021



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



159

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 021 -2021-GRA/CR-CAP-P

SEÑOR : **EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI.**
Presidente del Consejo Regional.

ASUNTO : Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades de la Planta Generadora de Nitrógeno Líquido adquirido por la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.

FECHA : 6 de julio de 2021.

Es grato dirigirme a Ud. y por intermedio de su despacho al Honorable Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente informe de fiscalización y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*, bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2021, se procedió con la Fiscalización a la Planta Generadora de Nitrógeno Líquido¹ ubicada en la Sede de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho.

Objetivo Específico:

- Determinar si el Equipo generador de nitrógeno líquido adquirido por la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho durante el periodo 2015, cumple con el fin público para su adquisición.

¹ * **Planta:** Espacios que poseen de todas las herramientas para el desenvolvimiento de un procedimiento de fabricación o servicio, entre ellos: infraestructura, instalaciones eléctricas, equipos, entre otros.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



153

II. NATURALEZA Y FINES

La Dirección Regional de Agricultura, es un órgano sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011, **(Anexo N° 1)** señala que la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la elaboración, ejecución y liquidación de proyectos productivos agrarios, forestales, infraestructura hidráulica menor y construcciones rurales en el ámbito de su competencia, la cual está integrada por dos (2) Sub Direcciones: de Estudios y Operación y de Seguimiento y Liquidaciones, observándose que el literal d) del artículo 70° del citado Reglamento establece que la Dirección de Estudios y Operación tiene por función: *"d. Establecer los criterios técnicos, sociales, económicos y ambientales para la priorización de las necesidades de obras/ metas de los proyectos agrarios"*.

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho². Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: *"La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan"*. Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias técnicas y administrativas que podrían afectar el logro del objetivo de la adquisición del Equipo Generador de Nitrógeno Líquido, cuya Planta está ubicada en la Sede de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, así como, la oportuna atención del servicio a los productores ganaderos de la región.

2.1 Antecedentes:

Para la continuación de la ejecución del proyecto: **"Desarrollo ganadero en la Cuenca Alta de la Irrigación Cachi, provincia de Huamanga y Cangallo – Ayacucho"**, con código de SNIP N° 84485, el MVZ. José Cáceres Bendezú, Responsable de Proyecto, mediante el informe N° 023-2015-GRA-GG-DRA-DPAI-RM/JCB de 11 de junio de 2015, **(Anexo N° 2)** solicitó al Ing. Víctor Curi León, Sub Director de Operaciones y Estudios de

² Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



152

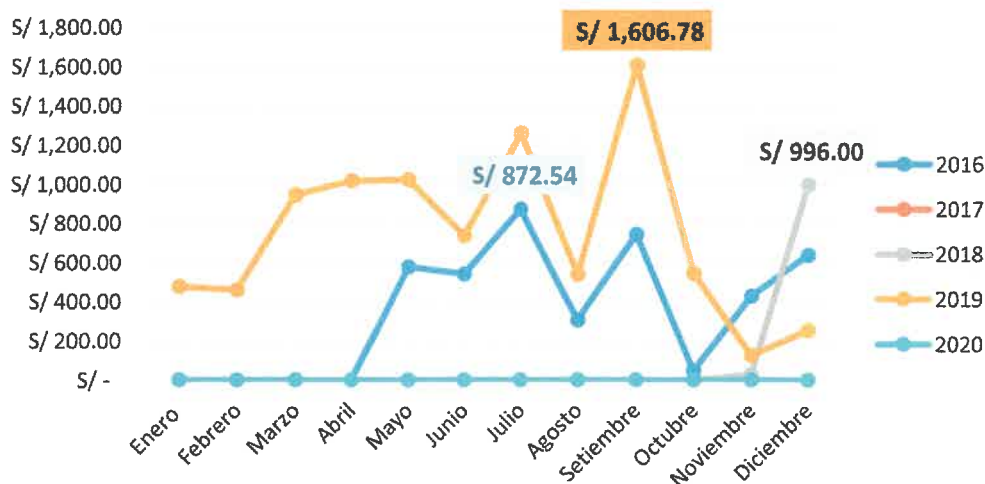
Proyectos de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, en adelante “DRAA”, el requerimiento anual del mes de junio a diciembre, entre los cuales, solicitó la adquisición de una planta generadora de nitrógeno líquido, en adelante “Equipo” señalando como antecedente : “(...) con ello abastecer los requerimientos de los productores pecuarios y entidades que se dedican al trabajo de mejoramiento genético animal, en el ámbito del proyecto el 80 % de los productores vienen utilizando para la reproducción animal la técnica de inseminación artificial, por esta razón es necesario contar con la referida planta generadora con una capacidad de producción de 50 kg/día, con la implementación se abaratan los costos para el mejoramiento genético y por otro lado se brindara un servicio oportuno y de buena calidad (...).”

Motivo por el cual, para la adquisición de dicho Equipo, la DRAA, convocó a proceso de selección mediante Adjudicación de Menor Cuantía N° 028-2015-GRA-DRAA/CEP, de cuya evaluación se otorgó la buena pro al Consorcio PROGENEX BULLS (**Anexo N° 3**), observándose que el 28 de setiembre de 2015, el Ing. Dante Guillén Chávez, director de la Dirección Regional Agraria y la Sr. Edwin Omar Choque Taya, representante legal del Consorcio, suscribieron el contrato N° 033-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-ORADM-UASA-DR, por el importe de S/ 399 000,00. (**Anexo N° 4**).

Merece comentar que, para la instalación y operación del precitado Equipo “Generador de nitrógeno líquido NL 280”³, la DRAA acondicionó una infraestructura con material noble e instalaciones eléctricas para su funcionamiento, espacio físico que está ubicado en el interior de la Sede de la DRAA, bajo ese contexto, la Planta estuvo abasteciendo de nitrógeno líquido a los productores ganaderos de la región durante los periodos 2016, 2018 y 2019, generando ingresos propios a la DRAA por el importe total de S/ 14 155,10⁴. La gráfica siguiente presenta los meses de mayor ingreso por la venta de nitrógeno líquido en los últimos cinco (5) años.

Gráfica de Recaudación de la Planta de Nitrógeno de la DRAA.

RECAUDACIÓN PLANTA DE NITRÓGENO 2016 - 2020



Fuente: Informe N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UT/R

³ Marca: KELVIN INTERNATIONAL CORPORATION, Origen: Estados Unidos de América y Modelo NL 280. Equipo que es completamente automático con una capacidad de 50 lt/día, con recinto de sala limpia, 220 a 480 vac50/60hz, cuyo compresor de aire libre de aceite y el generador PSA GN2 están integrados en una plataforma y tiene pantalla táctil

Fuente: NL 280 Brochure. Empresa Kelvin International. www.kelvinic.com. (**Anexo N° 5**).

⁴ Según el informe N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UT/R de 7 de junio de 2021, suscrito por el CPC. Vicente Janampa Ventura, responsable de Tesorería. (**Anexo N° 6**).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



151

Se observa que la Planta generadora de nitrógeno líquido tuvo una mayor recaudación en el tercer trimestre correspondiente a los periodos 2016 y 2019 y el último trimestre del periodo 2018, teniendo una recaudación total mayor en el periodo 2019. Entonces, de contemplarse un uso periódico de esta planta, en los años siguientes, podría generar ingresos similares y/o mayores a lo recaudado, contemplando capital destinado al mantenimiento del mismo, además de permitir a los productores pecuarios adquirir este insumo a costos módicos para afianzar el mejoramiento genético de los animales y obtener razas de alto rendimiento productivo, cumpliendo así la finalidad pública para el que fue adquirido.

Asimismo, la DRAA durante los periodos 2019 y 2020, con atención al requerimiento del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de la producción bovina de leche en la provincia del Paucar del Sara Sara", ejecutado por la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, contrató los servicios de sendos Proveedores para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del Equipo, sin embargo de la revisión a la documentación relacionada al Equipo se observó que el mismo se encontraba inoperativo, generando el reclamo por parte de los beneficiarios, entre ellos, la Asociación Ganadera ASCRIVALBA, de la provincia de Cangallo⁵, y de la visita de fiscalización realizada el 21 de mayo de 2021, se observó que el Equipo se encontraba almacenado en el área de Almacén de la Entidad.

Bajo ese contexto, y en cumplimiento al Plan de Fiscalización, la Comisión Agraria Permanente del Consejo Regional efectuó el 21 de mayo de 2021, una visita de fiscalización a las instalaciones de la referida Planta Generadora de Nitrógeno Líquido ubicada en la Sede de la DRAA.

2.2 Base Legal:

- Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificada con Ley N° 27902, publicada el 2 de enero de 2003.
- Ley N° 28968, Ley que modifica el numeral 1) del Artículo 21° y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27877-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 2 de agosto de 2002.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada con Ley N° 29151, vigente desde el 15 de diciembre de 2007 y modificatorias.

⁵ Mediante oficio N° 008-2021-GRA/GR-CR-CANGALLO/WTV de 9 de febrero de 2021), el Señor Welfridó Tenorio Velásquez, Consejero Regional, hizo de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura, los reclamos presentados por las asociaciones de ganaderos, entre ellos, la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Leche Brown Swiss Ayacucho-, solicitando a su vez, un informe sobre el estado situacional actual de la Planta, señalando que: "(...) Debe ser de preocupación de su Dirección y responsabilizar el funcionamiento y mantenimiento de la Planta con una buena administración de los ingresos propios por la venta de nitrógeno, ya que dicha máquina y/o equipo son nuevas (...)" (Anexo N° 7).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



150

- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA, vigente desde el 25 de julio de 1990.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes y su Reglamento
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012 – Reglamento Interno de Consejo Regional.
- Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional.
- Directiva N° 001-2017-GRA-DRAA-ORADM, "Directiva Interna para las Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o menores a 8 UIT", aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 099-2017-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 6 de febrero de 2017

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la adquisición, operatividad y mantenimiento del Equipo Generador de Nitrógeno Líquido ubicada en el Sede de la DRAA, se han identificado cuatro (4) observaciones que merecen la adopción de acciones para asegurar el logro de los objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la normativa vigente.

Las observaciones identificadas durante la fiscalización se exponen a continuación:

1. LA INDAGACION DE MERCADO REALIZADA POR LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO GENERADOR DE NITROGENO LIQUIDO DE LA DRAA SE EFECTUÓ A PROVEEDORES QUE NO SE ENCONTRABAN DEDICADOS A LA ACTIVIDAD MATERIA DE LA CONTRATACION, LO CUAL NO GARANTIZABA SU CUMPLIMIENTO.

El 30 de setiembre de 2019 y 5 de marzo de 2020, el Ing. Indalecio Pacheco Fernández, responsable del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de la producción bovina de leche en la provincia del Paucar del Sara Sara", mediante los requerimientos N°s 55-2019-GRA-GRDE-DRAA⁶ y 037-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DRAA-DPA/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF⁷ (**Anexo N° 9**), solicitó al Sub Director de Estudios y Operaciones de la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura efectuar la contratación del **Servicio de mantenimiento de Equipo Generador de nitrógeno líquido**, (Resaltado propio) adjuntando a dicho requerimiento el presupuesto establecido en el analítico del proyecto.

Seguidamente, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del área de Adquisiciones, realizó las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación sobre la base de los términos de referencia formulados por el área usuaria, para lo cual efectuó las cotizaciones a los siguientes proveedores:

⁶ Según el informe N° 09-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DRAA-DPA/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF de 7 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Indalecio Pacheco Fernández, responsable del proyecto. (**Anexo N° 8**).

⁷ En mérito al informe N° 001-2020-AMA/R-TEC-R de 27 de febrero de 2020, suscrito por el Señor Antonio Murillo Agüero, especialista, quien remite al CPC. César Castro Vega, Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, el diagnóstico del referido Equipo, solicitando a su vez el mantenimiento general, cambio de filtros y kit de conectores, mangueras de aire y nitrógeno. (**Anexo N° 10**).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



149

Cuadro N.º 1
Determinación del Valor Estimado de la Contratación y Órdenes de Servicio,
correspondientes a los años: 2019 y 2020.

Descripción de requerimiento	Año	Fuentes: Cotizaciones	Valor Estimado	OS N°	PROVEEDOR
Servicio de Mantenimiento del Equipo	2019	Cima Technology SRL.	S/ 26 440.00	1601	CIMA TECHNOLOGY SRL. ⁸
	2020	Mased Representaciones SAC	S/ 33 450.00	1265	GANADERÍA Y COMERCIO DEL CENTRO SRL.
		Ganadería y Comercio del Centro SRL.	S/ 25 600.00		

Fuente: Formato de cuadro comparativo. Oficio N° 817-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DR de 14 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Del cuadro precedente, se observa que, como resultado de la indagación de mercado para determinar el valor estimado para el servicio de mantenimiento del Equipo, incluido materiales y accesorios a todo costo; se adjudicó a los proveedores: **CIMA TECHNOLOGY S.R.L.** (Periodo 2019) y **GANADERÍA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L.** (Periodo 2020), por los importes de S/ 26 440.00 y S/ 25 600.00, respectivamente. (Resaltado agregado).

Sin embargo, dichas indagaciones se habrían efectuado de manera deficiente, ya que los Proveedores antes descritos se dedicaban a las siguientes actividades: "**CIMA TECHNOLOGY S.R.L.**: Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo, fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica, venta al por mayor de maquinaria, equipos y materiales agropecuarios" y "**GANADERÍA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L.**: Cultivos de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta), venta al por mayor de maquinaria, equipos y materiales agropecuarios, transporte de carga por carretera", actividades que no guardan similitud con el requerimiento⁹ conforme se advierte en la Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, cuyo contenido se muestra en las imágenes siguientes:

⁸ Según el informe N° 09-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DRAA-DPA/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF de 7 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Indalecio Pacheco Fernández, responsable del proyecto. (Ver Anexo N° 8).

⁹ Documento que señala: "Remitir el presente requerimiento del Servicio de Mantenimiento de Equipo Generador de Nitrógeno Líquido de la DRAA, de acuerdo al diagnóstico del Especialista en Planta de Nitrógeno, con afectación al proyecto: "Mejoramiento de los servicios de la producción bovina de leche en la provincia del Paucar del Sara Sara". (Resaltado propio). (Ver Anexos N° 8 y 9).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



148

Imagen n.º 1

Detalle de la Ficha de Consulta RUC – CIMA TECHNOLOGY S.R.L.

30/6/2021

SUNAT - Consulta RUC

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20490722956 - CIMA TECHNOLOGY S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	14/11/2011	Fecha de Inicio de Actividades:	24/02/2012
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. LOS CHANCAS NRO. 411 (ESQ. MERCADO MODELO ANDAHUAYLAS) APURIMAC - ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4659 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO Secundaria 1 - 2710 - FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Secundaria 2 - 4653 - VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES AGROPECUARIOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 27/11/2018 BOLETA PORTAL DESDE 29/12/2018		
Emisor electrónico desde:	27/11/2018		
Comprobantes Electrónicos:	FACTURA (desde 27/11/2018),BOLETA (desde 29/12/2018),GUIA (desde 10/04/2019)		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones:	NINGUNO		

Fecha consulta: 30/06/2021 8:38

<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ci-li-itmrconsruc/crS00Alias>

Fuente: www.sunat.gob.pe (Anexo N° 11).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



147

Imagen n.º 2

Detalle de la Ficha de Consulta RUC – GANADERÍA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L.

30/6/2021

SUNAT - Consulta RUC

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20489412811 - GANADERIA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	GACOCEN S.R.L.		
Fecha de Inscripción:	02/11/2005	Fecha de Inicio de Actividades:	03/11/2005
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. LEONCIO PRADO NRO. 350 A.H. VICTOR ARIAS VICUÑA (FTE, PUERTA PRINCIPAL ESTADIO PATARCOCHA) PASCO - PASCO - CHAUPIMARCA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 0150 - CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA) Secundaria 1 - 4653 - VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES AGROPECUARIOS Secundaria 2 - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA LIQUIDACION DE COMPRA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO GUIA DE REMISION - REMITENTE GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA		
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 15/12/2011 BOLETA PORTAL DESDE 10/05/2018		
Emisor electrónico desde:	15/12/2011		
Comprobantes Electrónicos:	FACTURA (desde 15/12/2011),BOLETA (desde 10/05/2018),GUIA (desde 28/08/2018)		

<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsrucjcrS00AIIas>

Fuente: www.sunat.gob.pe. (Anexo N° 12).

Es preciso señalar que, la Consulta RUC es una herramienta creada y regulada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT que permite obtener diversa información de los proveedores, entre ellos, las actividades económicas que realizan, evidenciándose que **ambos proveedores no se dedican a actividad económica igual o similar a lo solicitado en el requerimiento**, hecho que no garantizaba el cumplimiento del objeto de la contratación, conforme se materializó



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



146

posteriormente, tal es así que, hasta la fecha, pese a que se realizó la adquisición de ciertos accesorios para el cambio de filtros y/o herramientas en el periodo 2020, el Equipo se encuentra inoperativo.

Situación que fue evidenciado a través del informe N° 09-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF de 7 de junio de 2021 (**Ver Anexo N° 8**), emitido por el responsable del Proyecto, donde señaló textualmente lo siguiente:

"(...)

"El año 2019, por encargo y acuerdo de los directivos de la DRAA, se ha presupuestado S/ 26 440.00 soles en el POA-2019, por lo que se solicitó con Requerimiento N° 55-2019-GRA-GRDE-DRAA de 30 de setiembre de 2019 ingresando a la oficina de abastecimiento y mediante orden de servicio N° 1601 con fecha 02 de diciembre de 2019, a nombre de la empresa CIMA TECHNOLOGY SRL, que la empresa ganadora no ha cumplido con el servicio de la planta de nitrógeno perjudicando la ejecución del proyecto y el mantenimiento de la Planta de Nitrógeno del local de la Dirección Regional Agraria Ayacucho." (Resaltado agregado).

De igual manera, en el periodo fiscal 2020, el Tap. Efraín Huamán Galindo, responsable de trámites de servicio de órdenes, a través del informe N° 002-2020-GRA/GGR-GRDE-DRAA-OADM-UASA/EHG de 20 de noviembre de 2020 (**Anexo N° 13**), comunicó al Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que el referido Proveedor **no logró realizar el mantenimiento de la Planta, entregando sólo los materiales y accesorios¹⁰**, (Resaltado agregado) documento que fue ratificado mediante informe N° 06-2020-GRA/GGR-GRDE-DRAA-OADM-UASA/EHG de 18 de diciembre de 2020 (**Anexo N° 14**), suscrito por el citado Responsable, señalando lo siguiente:

"(...)

- Posteriormente hacen la prueba de funcionamiento donde no hay reacción del tanque criogénico donde se almacena el nitrógeno líquido, por la cual los señores iniciaron a revisar todos los cables de ingreso de energía el cual no dio ningún resultado.
- Después de dos días la empresa procede con su retiro indicando su retorno dentro de una semana dejando un acta de entrega de materiales.
- El día miércoles 2 de diciembre de 2020 llega el Señor Antonio Murillo (...) hace su prueba el día jueves desde las 11:30 de la mañana hasta el día siguiente, donde la planta no cargo nitrógeno líquido al tanque (...)
- (...) Indicando que la planta estaba mal de cabezal donde no refreía el nitrógeno líquido

"(...)"

Asimismo, mediante informe N° 403-2020-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF de 29 de diciembre de 2020 (**Anexo N° 15**), suscrito por el Responsable del Proyecto, informó al Director de proyectos agrarios e infraestructura, lo siguiente:

"(...)

- Se recomienda a la Dirección de proyectos agrarios e infraestructura, se deje en fase de compromiso el pago; toda vez que no está cumpliéndose con el objetivo de la contrata. **DEJAR OPERATIVO EL EQUIPO.** (Resaltado agregado).
"(...)"

¹⁰ Ingresos que fueron formalizados a través del Acta de entrega de materiales de 20 de noviembre de 2020, suscritos por el Señor Dali Baldeón Travesano, representante del Proveedor y el Tap. Efraín Huamán Galindo, responsable de trámites de servicio de órdenes de la Entidad. (**Ver Anexo N°13**).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



145

Los hechos expuestos afectaron el principio de transparencia y competencia, al no garantizar el cumplimiento del objeto contractual, originado por la deficiente indagación de mercado para determinar el valor estimado.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolló bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)”

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**
(...)

Norma General para el Componente Ambiente de Control.

1.6 Competencia profesional

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado Debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

- **Manual de las Plantas de Nitrógeno de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego de Perú.**

<https://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/direccionesyoficinas/dgca/manual-planta-nitrogeno2009.pdf>

¿Cómo funciona la planta generadora de nitrógeno líquido?

Las plantas necesitan de labores de mantenimiento: cambios de filtros, supervisión constante de lubricantes en los compresores de aire y helio y verificar que la presión de los gases este en los intervalos normales de operación diariamen



2. DEMORA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES EN LA ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO GENERADOR DE NITRÓGENO LÍQUIDO, PERIODO 2020, PUSO EN RIESGO LA OPORTUNA SATISFACCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

De la revisión a la información remitida por la DRAA, se evidencia que el requerimiento efectuado por el área usuaria fue atendido de manera extemporánea por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – área de Adquisiciones, específicamente, ciento sesenta y cuatro (164) días calendario después de lo solicitado con requerimiento N° 037-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DRAA-DPA/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF de 5 de marzo de 2020 (**Ver Anexo N° 9**), elaborando el Pedido de Servicio N° 60966 y Orden de Servicio N° 1265, de 25 de setiembre y 1 de octubre de 2020 (**Anexo N° 16**), respectivamente.

Mediante el requerimiento antes citado, el Ing. Indalecio Pacheco Fernández, responsable del Proyecto: “Mejoramiento de los servicios de la producción bovina de leche en la provincia del Paucar del Sara Sara”, solicitó el servicio de mantenimiento del Equipo, incluidos materiales y accesorios a todo costo, remitiendo los Términos de Referencia al Sub Director de Estudios y Operaciones, que establecía como plazo de ejecución del servicio, **cincuenta (50) días calendarios a partir de la notificación de la Orden de servicio**

(**Ver Anexo N° 9**) (**Resaltado agregado**). El mismo día, el mencionado Sub Director de Estudios y Operaciones, da trámite a la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura, quien a su vez, lo deriva a la oficina de Administración, para “*Su atención y demás fines*” y remitido según decreto N° 2220770-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-USA de 6 de marzo de 2020, al Área de Adquisiciones, para: “*Su cotización y atención*”. (**Ver Anexo N° 9**).

No obstante, se ha observado que la referida disposición no fue objeto de atención alguna por la precitada Unidad, hasta ciento sesenta y cuatro (164) días calendario después¹¹, donde se dio inicio a la indagación de mercado, **efectuando dos (2) cotizaciones**¹²: de 17 de agosto y 15 de setiembre de 2020, advirtiéndose además un intervalo de veinte y nueve (29) días calendarios entre ambas, elaborándose luego el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 24 de setiembre de 2020 (**Anexo N° 19**), y de cuya determinación del valor estimado se adjudicó el servicio de mantenimiento del Equipo, incluidos materiales y accesorios a todo costo al Proveedor: “**Ganadería y Comercio del Centro S.R.L.**”, elaborándose la orden de servicio N° 1265, de 1 de octubre de 2020, por el importe de S/ 25 600 (**Ver Anexo N° 16**), suscrito por los responsables del Área de Adquisiciones y la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, respectivamente.

A modo de ilustración, lo enunciado se resume en el gráfico siguiente:

¹¹ De la revisión al récord de asistencia del personal que laboró en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, específicamente, de los Señores: César Vega Castro y Francisco García Quispe (Remitida en original a la Comisión Agraria Permanente mediante Acta de Revisión de Documentación 1 de julio de 2021, suscrita por funcionarios de la DRAA y Asesora de la Comisión Agraria Permanente), se advierte que las labores se realizaron con normalidad durante el periodo del 13 de enero al 30 de setiembre de 2020, salvo excepción de once (11) días debido a la cuarentena declarada por la emergencia sanitaria, es decir, dicha área atendió en el periodo indicado durante la jornada establecida para realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad. (**Anexo N° 17**).

¹² El numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2017-GRA-DRAA-ORADM, “Directiva Interna para las Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o menores a 8 UIT”, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 099-2017-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 6 de febrero de 2017, establece: “La adquisición de bienes o contratación de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 8 UIT, deberán contar con tres cotizaciones como mínimo, que satisfagan las exigencias descritas en los requerimientos, solicitados por el área usuaria, debiéndose tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención.” (**Anexo N° 18**).



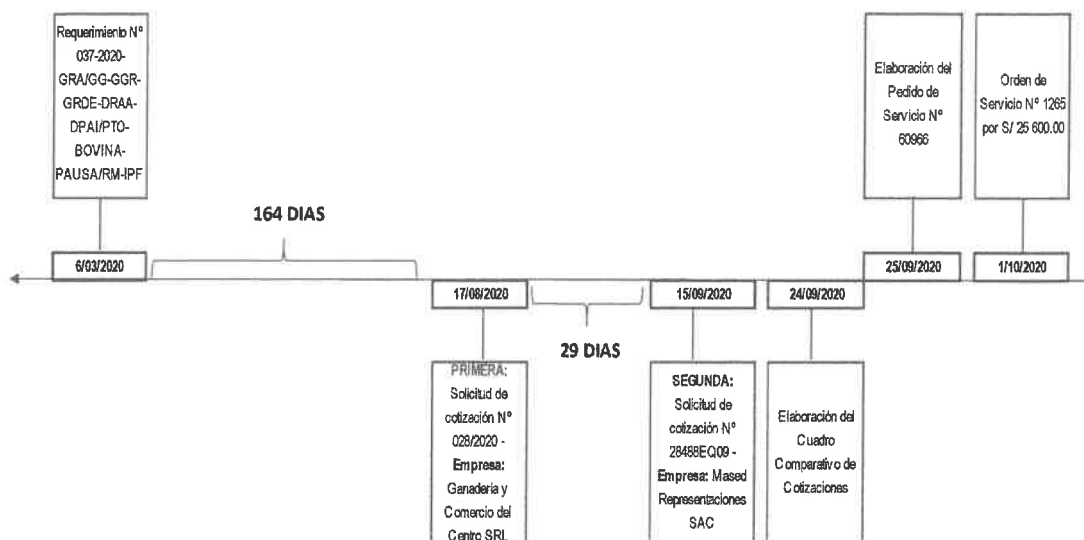
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



1243

Gráfico N° 1

Línea de tiempo respecto a la atención de Requerimiento de Área Usuaría.



Fuente: Oficio N° 881-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DR de 22 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

Tomando en consideración el plazo previsto por el área usuaria, en el Requerimiento, para la prestación del servicio de mantenimiento al Equipo, resulta excesivo el tiempo que se tomó el área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, 164 días calendario, hasta el inicio de la indagación de mercado, además de cincuenta y cuatro (54) días calendario, para la emisión de la correspondiente Orden de servicio, que en suma hacen un total de doscientos dieciocho (218) días calendario. Exceso que dilata en demasía el logro del objetivo previsto en los términos de referencia: *“Servicio de mantenimiento y equipamiento de la planta generadora de nitrógeno líquido de la DRA con fines de operatividad y producción de nitrógeno líquido.”* (Resaltado agregado).

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

“(…)”

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (…)”

- **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2. Principios



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



142

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

"(...)

4. Oportunidad. Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público dote a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades"

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

"(...)

6. Calidad del Presupuesto. Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales.

- **Directiva N° 001-2017-GRA-DRAA-ORADM, "Directiva Interna para las Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o menores a 8 UIT", aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 099-2017-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 6 de febrero de 2017.**

6. Disposiciones generales

6.4 "La adquisición de bienes o contratación de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 8 UIT, deberán contar con tres cotizaciones como mínimo, que satisfagan las exigencias descritas en los requerimientos, solicitados por el área usuaria, debiéndose tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención"

7.7 Del Control y Supervisión

"La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Área de Adquisiciones y Almacén y Patrimonio, serán responsables del cumplimiento de lo señalado en la presente directiva.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



141

3. EL AREA USUARIA HABRÍA PERMITIDO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO GENERADOR DE NITRÓGENO LÍQUIDO, PESE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SIN ADVERTIR LA INOBSERVANCIA DE LA PROHIBICIÓN DE SUB CONTRATACIÓN. ASIMISMO, NO SE ADOPTÓ ACCIONES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL PROVEEDOR.

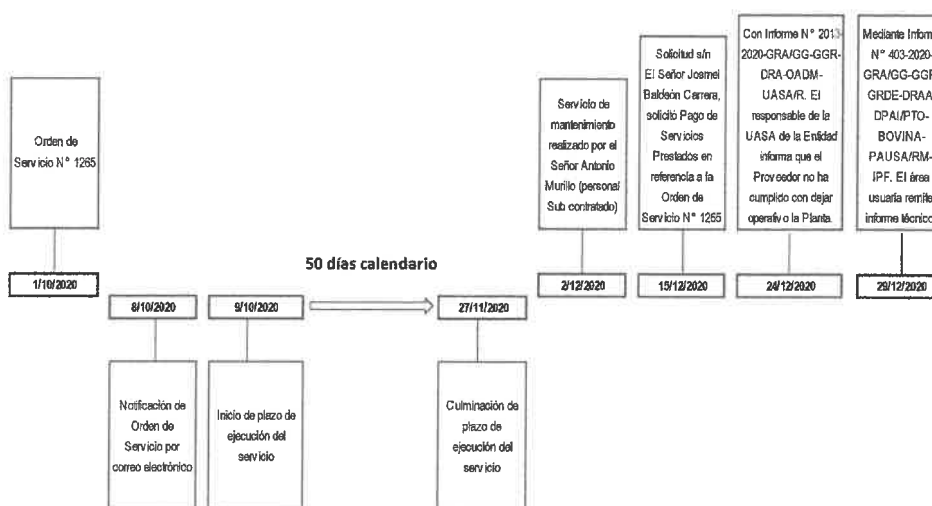
La unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA, en el año 2020, en atención al requerimiento del Ing. Indalecio Pacheco Fernández, responsable del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de la producción bovina de leche en la provincia del Paucar del Sara Sara", en su condición de área usuaria, contrató mediante orden de servicio N° 1265 de 1 de octubre de 2020 (**Ver Anexo N° 16**), al Proveedor: Ganadería y Comercio del Centro SRL, por el importe de S/ 25 600.00, para el servicio de mantenimiento preventivo del Equipo, incluido materiales y accesorios a todo costo.

Al respecto, es de precisar que el numeral VI de los términos de referencia adjunto al requerimiento del área usuaria, establecía que: **"El plazo máximo del servicio será de (50) días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación del contrato u orden de servicio"**¹³, asimismo, el numeral VII señalaba: **"No se permite la subcontratación"** (Resaltado agregado). (**Ver Anexo N° 9**).

Sin embargo, se evidenció que el Proveedor no ha cumplido con el total de sus obligaciones contractuales, superando el plazo establecido para la culminación del servicio, es decir, hasta el 27 de noviembre de 2020, observándose además que, sin autorización de la Entidad, se habría subcontratado al Señor Antonio Murillo Agüero, especialista, las prestaciones derivadas de la orden de servicio N° 1265 de 1 de octubre de 2020, en sentido contrario al compromiso asumido con la Entidad, situaciones que no fueron cauteladas por el área usuaria, responsable de velar por el cumplimiento contractual del acotado servicio, conforme se detalla a continuación:

Gráfico N° 2

Vencimiento del plazo de ejecución del servicio y sub contratación



Fuente: Oficio N° 817-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DR de 14 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2021.

¹³ La notificación se realizó mediante correo electrónico el 8 de octubre de 2021. (Anexo N° 20).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



140

Merece comentar que, ni el área usuaria¹⁴ ni la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, así como, la Oficina de Administración, realizaron acciones concretas respecto al incumplimiento de las condiciones contractuales¹⁵ por parte del Proveedor, quienes debieron informar el vencimiento del plazo de ejecución del servicio, aplicar penalidades y/o en caso de persistir el incumplimiento disponer y comunicar la resolución del vínculo contractual y el consecuente inicio de las acciones legales correspondientes. Contrariamente a ello, permitieron la continuidad en la ejecución del servicio y dieron trámite a la solicitud de pago del Proveedor¹⁶. (Resaltado agregado).

Incumpliendo lo previsto en el numeral 7.8 De la Penalidad, de la Directiva N° 001-2017-GRA-DRAA-ORADM Directiva Interna para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a 8 UIT, aprobada con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 099-2017-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 6 de febrero de 2017, que señala: "(...) En el caso que el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o de la prestación del servicio, se notificará para que cumpla con sus obligaciones otorgándose un plazo máximo de 24 horas para que cumpla con la entrega del bien o la prestación del servicio, en caso persista el incumplimiento se podrá disponer la resolución del vínculo contractual contenido en la orden de compra y servicio según corresponda, en tal caso se proceda a un nuevo estudio de posibilidades del mercado para proceder con la nueva contratación del bien o servicios correspondiente (...)".

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con la Ley N° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.**

Artículo 42. Implementación del control interno

"Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

"(...)

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

Normas Básicas para las actividades de Control Gerencial

¹⁴ El área usuaria, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canalice los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

¹⁵ De la revisión al acervo documentario emitido por la Oficina de Administración, correspondiente a Cartas Remitidas, período los periodos 2019 y 2020, se observa que no se han encontrado notificaciones emitidas a nombre de los Proveedores que solicite el cumplimiento de sus obligaciones y/o comunique la resolución del vínculo contractual e inicio de la sanción legal correspondiente, conforme consta en el Acta de Revisión de Documentación de 1 de julio de 2021, suscrito por los Señores: Ricardo Rafael Quispe Artica y Francisco García Quispe, director de la Oficina de Administración y Responsable del área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. (Ver Anexo N° 17).

¹⁶ Mediante solicitud s/n de 15 de diciembre de 2020, el Proveedor Ganadería Y Comercio del Centro S.R.L solicitó al Director Regional de Agricultura, el pago de los servicios realizados, para lo cual, adjuntó factura electrónica. (Anexo N° 21). Al respecto, merece comentar que dicho servicio no se habría cancelado, conforme se observa del informe N° 09-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DRAA-DPA/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF de 7 de junio de 2021 y Acta de Revisión de Documentación de 1 de julio de 2021. (Ver Anexos N°s 8 y 17).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



139

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticos y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.10. "Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. (...)".

- **Directiva N° 001-2017-GRA-DRAA-ORADM, "Directiva Interna para las Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o menores a 8 UIT", aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 099-2017-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR de 6 de febrero de 2017.**

7.7 Del Control y Supervisión

"La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Área de Adquisiciones y Almacén y Patrimonio, serán responsables del cumplimiento de lo señalado en la presente directiva.

"La Dirección de Administración y Finanzas, será responsable de supervisión del cumplimiento de la presente directiva".

7.8 De la Penalidad

"En el caso que el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o de la prestación del servicio, se notificará para que cumpla con sus obligaciones otorgándose un plazo máximo de 24 horas para que cumpla con la entrega del bien o la prestación del servicio, en caso persista el incumplimiento se podrá disponer la resolución del vínculo contractual contenido en la orden de compra y servicio según corresponda, en tal caso se proceda a un nuevo estudio de posibilidades del mercado para proceder con la nueva contratación del bien o servicios correspondiente".



4. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DISPUSIERON EL ALMACENAMIENTO DEL EQUIPO GENERADOR DE NITRÓGENO LÍQUIDO, EN CONDICIONES INADECUADAS, PESE A LAS RECOMIENDACIONES PARA SU MANTENIMIENTO Y A LOS REQUERIMIENTOS POR PARTE DE LOS BENEFICIARIO. GENERANDO ASÍ EL RIESGO DE PERJUDICAR ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD, Y AFECTANDO A LOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA REGIÓN.

Previamente, corresponde señalar que el Artículo 1º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Finalidad de las contrataciones públicas, es. *“Satisfacer una necesidad pública para alcanzar resultados en beneficio de la población y permitir el cumplimiento de un fin público”*.

En ese sentido, la Entidad convocó al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N.º 028-2015-GRA-DRAA/CEP, para la adquisición del Equipo generador de nitrógeno líquido, que fue adjudicado al Consorcio PROGENEX BULLS, con cuyo representante se suscribió el contrato N.º 033-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA-ORADM-UASA-DR de 28 de setiembre de 2015, por el importe de S/ 399 000,00 (**Ver Anexos N°s 3 y 4**). El citado equipo se encuentra hasta la fecha bajo la administración de la Entidad y operaba en un espacio físico acondicionado para su funcionamiento, abasteciendo así, los requerimientos de los productores pecuarios, quienes, durante los años 2016, 2018 y 2019 adquirieron nitrógeno líquido en la Planta de la DRAA.¹⁷



Vista Fotográficas N°s 01 y 02:
Planta de Nitrógeno Líquido
ubicado en la Sede de la DRAA

Se observa el espacio físico y/o área de operaciones habilitado para el funcionamiento del Equipo generador de nitrógeno líquido.

¹⁷ La DRAA recaudó ingresos por concepto de venta de nitrógeno líquido, durante los años: 2016 por S/ 4 150.57, 2018 por S/ 1 023.50 y 2019 por S/ 14 155.10. (**Ver Anexo N° 6**).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



137

No funcionamiento del Equipo y los requerimientos para su mantenimiento y uso.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la DRAA, respecto al precitado Equipo, se observa que mediante informe N° 403-2020-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF, de 29 de diciembre de 2020¹⁸ (**Ver Anexo N° 15**), suscrito por el Responsable del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de la producción bovina de leche en la provincia del Paucar del Sara Sara", comunicó al Director de proyectos agrarios e infraestructura, lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

- Sin embargo, se halló otras fallas del equipo generador de nitrógeno por lo que no FUNCIONA, FALLAS EN EL CABEZAL, según informe técnico con fecha 19 de diciembre de 2020 (Técnico representante de KELVIN Sr. Antonio Murillo), habiendo concluido que no se encuentra en perfecto funcionamiento el equipo generador de nitrógeno líquido por problemas del CABEZAL. Cabe señalar que no está dentro del servicio solicitado

Recomendaciones:

- La Dirección de proyectos agrarios e infraestructura, se deje en fase de compromiso el pago; toda vez que no está cumpliéndose con el objetivo de la contrata. DEJAR OPERATIVO EL EQUIPO.
- Se recomienda que el 2021, amplíe el requerimiento de reparación y/o nueva compra del cabezal, para complementar el servicio de mantenimiento del equipo generador de nitrógeno líquido
- Ampliar el presupuesto de acuerdo a la nueva necesidad que amerita el Equipo Generador de nitrógeno de la DRAA".

Sin embargo, se ha observado que el citado informe no fue objeto de atención alguna, conforme se desprende de la revisión a los documentos generados por Unidad Orgánica: "Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura" en el Sistema de Gestión Documentaria-SISGEDO de la DRAA. (Del 1 de enero al 30 de abril de 2021). (**Anexo N° 23**).

Posteriormente, mediante informe N° 09-2020-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF, de 7 junio de 2021 (**Ver Anexo N° 8**), el mencionado Responsable, recomienda:

"(...)

- A la oficina de Administración, a la dirección de proyectos agrarios e infraestructura, comprometan a los otros proyectos ganaderos el presupuesto para su ejecución de servicio de mantenimiento del equipo generador de nitrógeno líquido de la DRAA.
- Se realice el requerimiento de acuerdo a los informes técnicos de un especialista conocedor del equipo.

Merece comentar que, el citado informe, respecto a la recomendación, tampoco fue objeto de pronunciamiento alguno, conforme se desprende del reporte de documentos generados por Unidad Orgánica: "Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura" en el Sistema de Gestión Documentaria-SISGEDO de la DRAA (Del 7 al 30 de junio de 2021). (**Ver Anexo N° 23**).

Corresponde señalar, además, que mediante oficio N° 008-2021-GRA/GR-CR-CANGALLO/WTV de 9 de febrero de 2021 (**Ver Anexo N° 7**), el Señor Welfrido Tenorio Velásquez, Consejero Regional, hizo de conocimiento a la Dirección Regional de

¹⁸ Emitido en mérito al informe técnico S/N de 13 de diciembre de 2020, suscrito por el Señor Antonio Murillo Agüero, especialista y sub contratado por el Proveedor Ganadería y Comercio del Centro S.R.L. que concluyó: "El equipo no está produciendo por fallas del cabezal. Dicho cabezal tendrá que ser reemplazado ya sea con uno nuevo por uno reconstruido". "Se recomienda mejorar la circulación de airea del ambiente e independizar el abastecimiento de la energía eléctrica para dicho equipo". (**Anexo N° 22**).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



136

Agricultura, los reclamos presentados por las asociaciones de ganaderos, entre ellos, la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Leche Brown Swiss Ayacucho-ASCRIVALBA, de la provincia de Cangallo, solicitando a su vez, un informe sobre el estado situacional actual de la Planta, señalando que: "(...) Debe ser de preocupación de su Dirección y responsabilizar el funcionamiento y mantenimiento de la Planta con una buena administración de los ingresos propios por la venta de nitrógeno, ya que dicha máquina y/o equipo son nuevas (...)”

Al respecto, de acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria-SISGEDO de la DRAA, se observó que el Ing. Luis Felipe García Godos Ochoa, Director de proyectos agrarios e infraestructura y la Ing. Ruth Arones Oriundo, Directora de producción y competitividad agraria, el 17 de febrero de 2021, habrían recepcionado dicho documento (en original y copia), observándose que ambos documentos fueron archivados con proveído “Por atender” el 1 y 2 de marzo de 2021, sin documentación o código SISGEDO alguno de por medio.

Imagen N° 3

Trámite documentario de oficio N° 008-2021-GRA/GR-CR-CANGALLO/WTV de 9 de febrero de 2021.

DATOS DEL DOCUMENTO

Documento

Fecha

Folios

Asunto

Unidad

Dependencia

Firma

Cargo

OFICIO 000098-GRA/CR-WTV

08/02/2021

1

SOLICITO INFORME SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA NUEVA PLANTA DE PRODUCCION DE NITRÓGENO, INSTALADAS EN LA SEDE DE LA DIRECCION REGIONAL.

CONSEJO REGIONAL

SEDE CENTRAL REGIONAL

WELFRIDO TENORIO VELASQUEZ

CONSEJERO CANGALLO

Dependencia	Fecha	Operación	Formato	Unidad originaria	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Procedimiento
EDE CENTRAL	08-02-2021 13:38:59	REGISTRADO	ORIGINAL	CONSEJO REGIONAL	WELFRIDO TENORIO VELASQUEZ			
EDE CENTRAL	08-02-2021 13:38:59	DERIVADO	ORIGINAL	CONSEJO REGIONAL	WELFRIDO TENORIO VELASQUEZ	DRAA-MESA DE PARTES		SU ATENCION
IRA AYACUCHO	09-02-2021 10:38:10	REGISTRADO	ORIGINAL	DRAA-MESA DE PARTES	JUAN SARAS MARQUEZ			
IRA AYACUCHO	09-02-2021 10:43:16	DERIVADO	ORIGINAL	DRAA-MESA DE PARTES	JUAN SARAS MARQUEZ	DRAA-DIRECCION REGIONAL		PARA SU ATENCION
IRA AYACUCHO	09-02-2021 12:43:06	REGISTRADO	ORIGINAL	DRAA-DIRECCION REGIONAL	WANCY ROSARIO PALOMINO PARCO			
IRA AYACUCHO	17-02-2021 09:57:48	DERIVADO	ORIGINAL	DRAA-DIRECCION REGIONAL	WANCY ROSARIO PALOMINO PARCO	DRAA-DIRECCION DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA		ATENCIÓN REMITER INFORME
IRA AYACUCHO	17-02-2021 09:57:48	DERIVADO	COPIA	DRAA-DIRECCION REGIONAL	WANCY ROSARIO PALOMINO PARCO	DRAA-DIRECCION DE PRODUCCION Y COMPETITIVIDAD AGRARIA		ATENCIÓN REMITER INFORME
IRA AYACUCHO	17-02-2021 11:54:35	REGISTRADO	ORIGINAL	DRAA-DIRECCION DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA	LUIS FELIPE GARCIA GODOZ OCHOA			
IRA AYACUCHO	18-02-2021 09:49:29	REGISTRADO	COPIA	DRAA-DIRECCION DE PRODUCCION Y COMPETITIVIDAD AGRARIA	RAFAEL TONY CANCHO CUBA			
IRA AYACUCHO	01-03-2021 09:12:31	ARCHIVADO EN FOLIO 2017 / ATENDIDOS	COPIA	DRAA-DIRECCION DE PRODUCCION Y COMPETITIVIDAD AGRARIA	RUTH ARONES ORJUNDO			ATENDIDOS
IRA AYACUCHO	02-03-2021 18:57:25	ARCHIVADO EN FOLIO 2019 / ATENDIDOS	ORIGINAL	DRAA-DIRECCION DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA	LUIS FELIPE GARCIA GODOZ OCHOA			ARCHIVADO.

Imprimir

Volver

Fuente: SISGEDO de la DRAA.

Disposición de almacenamiento del equipo sin adoptar acción alguna que garantice su puesta en funcionamiento. Así como, condiciones inadecuadas en que las que se encuentra.

Por otra parte, a fin de suscribir el Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI y con el propósito de acondicionar el espacio físico para el funcionamiento del Centro de Atención del MIDAGRI¹⁹, el Ing. Carlos Jhonny Barrientos Taco, Director Regional de Agricultura, mediante memorando N° 388-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DR de 15 de mayo de 2020 (Anexo N° 25), solicitó al Ing.

¹⁹ Conforme a lo detallado en el oficio n.° 0835-2021-MIDAGRI-SG de 13 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana Isabel Domínguez Del Águila, secretaria general del MIDAGRI. (Anexo N° 24).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



135

Luis Felipe García Godos Ochoa, Director de proyectos agrarios e infraestructura, el estado actual de la Planta de nitrógeno líquido, quien, elaboró el informe N° 021-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DPAI/LFGGO de 17 de mayo de 2021 (**Anexo N° 26**), con las siguientes recomendaciones:

"(...)

- Se recomienda elaborar un estudio de mercado del **EQUIPO GENERADOR DE NITRÓGENO LÍQUIDO**, sobre la rentabilidad económica y social que generaría la reparación del equipo en mención (...". (Resaltado propio)
- Se proceda a almacenar dicho equipo hasta su reparación, con las medidas correspondiente de empaquetado para garantizar que no sufra daños de almacenamiento y traslado.

"(...)"

En mérito a ello, el Director Regional de Agricultura mediante memorando N° 389-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA/DR de 17 de mayo de 2021 (**Anexo N° 27**), dispuso al Lic. Adm. Ricardo Rafael Quispe Artica, Director de la Oficina de Administración, su almacenamiento, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

Por acuerdo y necesidad de implementar el ambiente para la instalación de la Ventanilla Única de Atención al Cliente, se dispone que en el día se efectúe la entrega de ambientes y traslado correspondiente:

- Dirección de Información Agraria y EE reubicarse al ambiente de la planta de Nitrógeno Líquido. (...)."

Lo antes señalado evidencia que pese a las recomendaciones del Responsable del Proyecto y requerimientos de los productores ganaderos, a efectos de que el Equipo generador de nitrógeno líquido sea reparado y puesto en funcionamiento, así como, elaborar un estudio de mercado para determinar la rentabilidad económica y social del Equipo, los funcionarios y servidores²⁰ responsables no adoptaron las acciones necesarias para tal propósito. Contrariamente, ante la falta de espacio físico para la implementación del Centro de Atención del MIDAGRI, acondicionaron el área de operaciones habilitado para el funcionamiento del Equipo en mención.

Con relación al almacenamiento del equipo, el 21 de mayo del 2021, miembros de la Comisión Agraria Permanente periodo 2021 del Consejo Regional, Presidida por la Señora Isabel de la Cruz Jorge, e integrada por el Señor Oscar Oré Curo, funcionarios de la DRAA²¹ y el Señor Bladimir Jayo Pariona, Apoyo técnico de la Comisión y trabajador capacitado en manejo de Equipo generador de nitrógeno líquido de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, suscribieron el Acta de Instalación de la Comisión de Fiscalización de la Planta de Nitrógeno Líquido de la DRAA (**Anexo N° 29**), en las instalaciones de la DRAA.

Ahora bien, la normativa de administración de almacenes para el Sector Público Nacional, prevé una serie de procedimientos en los procesos de almacenamiento, referidos a la Custodia de bienes para su adecuada protección, tales como, considerar tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán estipuladas en: normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.

²⁰ De acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria-SISGEDO de la DRAA, el Señor Francisco García Quispe, responsable del área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el 19 de mayo de 2021, habría recepcionado el informe N° 021-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DPAI/LFGGO de 17 de mayo de 2020, y el 26 de mayo de 2018 lo habría archivado, sin ninguna atención posterior. (**Anexo N° 28**).

²¹ Entre ellos, el Ing. Víctor Roca Ochoa, Director (e) de la DRAA, Lic. Adm. Ricardo Quispe Artica, Director de la Oficina de Administración y el CPC. Alberto Quispe Zavaleta, Responsable de la Unidad de Control Patrimonial.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



134

En aquella visita, la Comisión observó que el Equipo se encontraba expuesto sin ningún tipo de protección que garantice su integridad y conservación, evidenciándose que, las condiciones de almacenamiento y custodia era inadecuadas, debido a que el almacén de la Entidad no reúne las características especiales que el citado bien necesita para su preservación.

Para mayor ilustración se muestran las imágenes siguientes:



Vista Fotográficas N°s 03 y 04:
Condiciones de almacenamiento y custodia del Equipo advertidas durante la visita de Fiscalización de 21 de mayo de 2021.

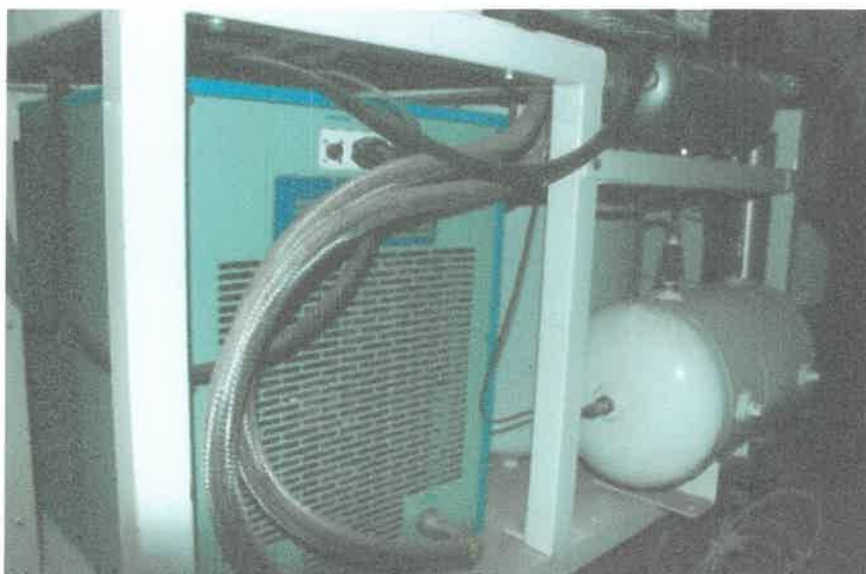


**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



133

Asimismo, se observó que toda la superficie del Equipo se encontraba cubierta con material particulado "Polvo", situación que podría generar el riesgo de que dicho Equipo se deteriore, conforme lo señala el Señor Bladimir Jayo Pariona, apoyo técnico de la Comisión, en el Acta de Entrevista de 23 de junio de 2021 (**Anexo N° 30**), que: "Este material podría ingresar al "Secador" y al "Generador de aire" pudiendo afectar su funcionamiento. Por esta razón se recomendó al personal de la DRAA que antes de embalar se "Sopletee o Limpie" el equipo a fin de quitar todo rastro de polvo", tal como se muestra a continuación:



Vista Fotográfica N° 05 y 06:
Material particulado (Polvo) en la superficie del Equipo.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



132

Merece comentar que, durante la visita de fiscalización, personal del área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA, procedió a embalar herméticamente el referido Equipo con material tipo "Madera", sin prever el uso de absorbentes de humedad en su embalaje, exponiéndolo así a la corrosión interna, hecho que también es corroborado por el Apoyo técnico de la Comisión, en el Acta de Entrevista de 23 de junio de 2021 (**Ver Anexo N° 30**), que señala: "Al ser estas Plantas 80% electrónicas se debe proteger de la humedad del medio ambiente, porque, por ejemplo: en el cabezal interno existen pistones los cuáles producen nitrógeno líquido, que por la humedad del medio ambiente se podrían corroer por efecto de la oxidación interna. Se deberían utilizar productos atrapadores y/ o fijadores de humedad".



Vista Fotográfica N° 07:
Embalaje de Equipo. Sin prever el uso de absorbentes de humedad, exponiéndolo así a la corrosión interna.

Además, de la Entrevista que se efectuó el 23 de junio de 2021 (**Ver Anexo N° 30**), al Apoyo técnico de la Comisión se observa que ante la consulta de las condiciones técnicas mínimas para realizar el traslado o movimiento del Equipo, debería de:

"(...)

es necesario contar con una dirección técnica y/o supervisión para garantizar que sus componentes como: crio refrigerador, compresor de aire, pero sobre todo el compresor de helio ya que contiene lubricante sintético dentro del chaber de la bomba de espiral y el enfriador de aceite(...) puede sufrir daños mecánicos debido a un envío u operación inadecuados, parte de este líquido (helio y aceite) puede derramarse.

También se debe tener cuidado de no inclinar el licuador junto al cabezal más de 10 grados, cualquier vuelco adicional provocarán lo siguiente: 1) Peligro de causar lesiones corporales



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



131

al personal que trabaja y 2) Pérdida de rendimiento al permitir que el aceite del compresor migre al absorbedor.

Es necesario considerar equipos mínimos de seguridad para salvaguardar la integridad física de las personas. (...)"

Lo señalado por el precitado Apoyo Técnico no se pudo comprobar debido a que en momento de la fiscalización, el Equipo ya se encontraba en los ambientes del almacén de la Entidad.

Otro aspecto a considerarse, es que el Manual de Operación del Generador de Nitrógeno Líquido NL 280²², se encontraba en la versión original "Idioma Inglés", lo que podría haber generado el riesgo de la omisión de las instrucciones para realizar el traslado y su almacenamiento conforme lo señala el fabricante.

En consecuencia, se advierte el riesgo potencial de pérdida de funcionamiento y rendimientos del equipo.

De los hechos expuestos, se concluye que el Director Regional de Agricultura y Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura, teniendo conocimiento del estado del Equipo, que presenta fallas en el elemento "Cabezal"²³, y de las necesidades de los productores ganaderos; no realizaron acciones que garanticen su oportuna puesta en funcionamiento y cumplimiento del objetivo social para el cual fue adquirido, en perjuicio de los beneficiarios, demostrándose que a la fecha el espacio físico inicialmente acondicionado para su funcionamiento, viene siendo ocupado por la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura.

Además, el Director de la Oficina de Administración permitió su traslado sin tener en cuenta el Manual de Operación del Generador de Nitrógeno Líquido NL 280 y sin prever las condiciones para su adecuado almacenamiento y, sin que se determine, si este Equipo será almacenado de forma permanente y/o reparado, generando así el riesgo de perjudicar económicamente a la DRAA, y afectando a los productores pecuarios de la región.

Amerita señalar que el inadecuado tratamiento del Equipo, así como su prolongada inoperatividad, generaría el riesgo de incrementar los costos de mantenimiento, reparación u otro, para su efectiva puesta en funcionamiento y cumplimiento de su propósito.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

²² El Manual de Operación del Generador de Nitrógeno Líquido NL 280, fue remitido a la Comisión Agraria Permanente, en la versión del idioma inglés, habiendo manifestado el Econ. Julián Quispe Flores, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con Informe N° 137-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OA-UASAR/R de 3 de junio de 2021 lo siguiente: "Con respecto al Manual de funcionamiento de la referida Planta, no se pudo ubicar debido a que el responsable de la referida Área de la Planta de Nitrógeno se encuentra haciendo uso de sus vacaciones pendiente de ejercicios anteriores". (Anexo N° 31).

²³ Mediante Informe N° 09-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-DPAI/PTO-BOVINA-PAUSA/RM-IPF de 7 de junio de 2021, el responsable hace de conocimiento al Ing. Luis Felipe García Godos Ochoa, Director de Proyectos Agrarios e Infraestructura de la DRAA, lo señalado por el Señor Antonio Murillo Agüero, especialista, mediante informe técnico S/N de 13 de diciembre de 2020, donde concluye "El equipo no está produciendo por fallas del cabezal. Dicho cabezal tendrá que ser reemplazado ya sea con uno nuevo por uno reconstruido". "Se recomienda mejorar la circulación de airea del ambiente e independizar el abastecimiento de la energía eléctrica para dicho equipo". (Resaltado agregado) (Ver Anexos N°s 8 y 22).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



130

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

"(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

- **Ley N° 28411. Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 6 de diciembre de 2004.**

Artículo 10.- Eficiencia en la ejecución de los Fondos Públicos

"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad"

- **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

"(...)

4. Oportunidad. Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público dote a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades"

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.9. "Principio de celeridad. – Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

- **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada con Ley N° 29151, vigente desde el 15 de diciembre de 2007 y modificatorias.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



129

Artículo 18. Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad

"Las entidades (...) deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**
(...)

Normas Básicas para la Evaluación de Riesgos.

2.4 Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo-beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos

- **Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que aprueba el "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional"**

Capítulo II Procedimientos, Procesos de Almacenamiento.

Numeral 5) Custodia,

Literal a) Protección a los materiales señala: "Está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán estipuladas en: normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados (...)"

- **Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de Muebles Estatales", aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015.**

Capítulo V.- Disposiciones Generales

5.8 Uso adecuado de los bienes patrimoniales

"Es decir, de todo servidor civil, proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otro emplee dichos bienes para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuáles hubieran sido específicamente destinados".

Cada servidor civil es responsable de la existencia física, permanencia y conservación de los bienes a su cargo independientemente de su nivel jerárquico, por lo que deberá adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracción o deterioro, que puedan acarrear responsabilidades."

- **Manual de las Plantas de Nitrógeno de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego de Perú.**

<https://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/direccionesyoficinas/dgca/manual-planta-nitrogeno2009.pdf>

¿Cómo funciona la planta generadora de nitrógeno líquido?



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



128

Las plantas necesitan de labores de mantenimiento: cambios de filtros, supervisión constante de lubricantes en los compresores de aire y helio y verificar que la presión de los gases este en los intervalos normales de operación diariamente.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



127

IV. CONCLUSIONES.

En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones:

- 4.1** La deficiente indagación de mercado para determinar el valor estimado para el servicio de mantenimiento del equipo generador de nitrógeno líquido, realizada por el área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, originó que se contrate a Proveedores que no se encontraban dedicados a la actividad materia de la contratación, lo cual no garantizó el cumplimiento del objeto contractual, hechos que afectaron el principio de transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.
- 4.2** La demora del área de Adquisiciones de la unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en la atención del requerimiento para el servicio de mantenimiento del equipo generador de nitrógeno líquido, periodo 2020, puso en riesgo la oportuna satisfacción del servicio a contratar dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia, transgrediendo el principio de eficiencia y eficacia que debe ser de estricto cumplimiento por los funcionarios y servidores del Estado.
- 4.3** El área usuaria permitió la continuidad del servicio de mantenimiento del equipo generador de nitrógeno líquido, pese al vencimiento del plazo de ejecución y no advirtió la inobservancia de la prohibición de sub contratación. De igual manera, funcionarios de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, así como, de la Oficina de Administración no actuaron de manera oportuna y efectiva, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, quienes no informaron al Proveedor el vencimiento del plazo de ejecución del servicio, ni aplicaron penalidades y/o en caso de persistir el incumplimiento disponer y comunicar la resolución del vínculo contractual y el consecuente inicio de las acciones legales correspondientes. Contrariamente a ello, permitieron la continuidad en la ejecución del servicio y dieron trámite a la solicitud de pago del Proveedor.
- 4.4** Funcionarios de la Dirección Regional Agraria Ayacucho teniendo conocimiento del estado del Equipo, que presenta fallas en el elemento "Cabezal", y de las necesidades de los productores ganaderos; no realizaron acciones que garanticen su oportuna puesta en funcionamiento y cumplimiento del objetivo social para el cual fue adquirido, en perjuicio de los beneficiarios. Además, permitieron su traslado sin tener en cuenta el Manual de Operaciones del Equipo y sin prever las condiciones para su adecuado almacenamiento, no obstante que a la fecha el espacio inicialmente acondicionado para el funcionamiento del citado equipo ya fue ocupado por la Oficina de Proyectos.

Aunado a ello, la inadecuada manipulación y deficiente mantenimiento del Equipo, así como su prolongada inoperatividad, generaría el riesgo de incrementar los costos de mantenimiento, reparación u otro, para su efectiva puesta en funcionamiento y cumplimiento de su propósito.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



126

V. RECOMENDACIONES.

Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad a través de la Gerencia General disponer:

1. Se sirva remitir el citado informe al **Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, a fin de "Ejercer el control interno, simultaneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las normas generales de control gubernamental y demás normas emitidas por la CGR", conforme lo establecido en el numeral 6. Disposiciones Específicas 6.2.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 020-2020- CG/PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobado mediante Resolución de Controlaría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales.
(Conclusiones N°s 1, 2, 3 y 4).

Al Gerente General a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico disponer:

2. Se sirva disponer bajo responsabilidad a la Dirección Regional Agraria, a fin de que impulse las acciones inmediatas necesarias para la puesta en funcionamiento del Equipo Generador de nitrógeno líquido y garantizar así, el cumplimiento del objeto para el cual fue adquirido.
(Conclusión N° 4).
3. Hacer de conocimiento al Titular de la Dirección Regional Agraria, el presente Informe de Fiscalización, el cual contiene cuatro (4) observaciones identificadas como resultado de la actividad de fiscalización a la Planta generadora de nitrógeno líquido adquirida por el proyecto: "Desarrollo ganadero en la Cuenca Alta de la Irrigación Cachi, provincia de Huamanga y Cangallo – Ayacucho", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar la continuidad del proceso de funcionamiento del referido Equipo y el resultado de los objetivos del mismo en su Entidad.
(Conclusiones N°s 1, 2, 3 y 4).

Al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura:

De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **Oficina de Administración se sirva disponer** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:

4. Que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios, mediante documento exhorte al Responsable del área de Adquisiciones, prevea que la indagación de mercado se realice a proveedores dedicados a la actividad materia de contratación a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
(Conclusión 1).
5. Que el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúe la atención oportuna de los requerimientos del área



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



125

5. Que el Administrador cautele que el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúe la atención oportuna de los requerimientos del área usuaria, desde las inicio de las indagaciones de mercado y que las órdenes de compra sean emitidas y notificadas a los proveedores oportunamente a fin de lograr el objetivo previsto de la contratación.
(Conclusión 2).
6. Que se evite en lo posterior contratar los servicios de los Proveedores CIMA TECHNOLOGY S.R.L. (Periodo 2019) y GANADERÍA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L. (Periodo 2020), prestadores de servicio que no han cumplido con las obligaciones de manera oportuna, asimismo se recomienda iniciar las acciones correspondientes para que se proceda a la sanción respectiva.
(Conclusión 3).
7. Que el administrador, exhorte a los responsables de proyectos, como área usuaria, cautele el cumplimiento de las condiciones contractuales de toda adquisición y prestación de servicio, en salvaguarda de los intereses de la Entidad
(Conclusión 3).
8. Que el Administrador se sirva disponer a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adopte acciones necesarias para la custodia y adecuado almacenamiento del equipo generador de nitrógeno líquido en el almacén de la Entidad, a fin de evitar el ingreso de humedad del medio ambiente a los accesorios y/o elementos del Equipo, de esta manera se protegerá los recursos de la DRAA.
(Conclusión 4).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
WILBER HUASHUAYO HINOSTROZA
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
OSCAR ORE CURO
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

YSABEL DE LA CRUZ JORGE
Presidente

Comisión Permanente Agraria y Desarrollo Rural